



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA
Magistrado Ponente

ATP415-2022

Radicación N° 1099/111037

(Aprobado Acta No.73)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

1. El 30 de junio de 2020, esta Sala de Decisión de Tutelas profirió sentencia de tutela dentro del radicado No. 1099/111037, a través de la cual resolvió declarar improcedente el amparo solicitado por **SERGIO ALEJANDRO FARFÁN OSORNO**, contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín y el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Medellín con Funciones de Conocimiento.

2. No obstante, del memorial de 11 de diciembre de 2021, enviado por la Secretaría General de la Corte Constitucional a la Sala de Casación Civil de esta Corporación, y de la revisión de la decisión de 30 de junio de 2020, se hace necesario aclarar que en aquella oportunidad por error se indicó que el titular del derecho solicitado era

“SERGIO ALEJANDRO FARFÁN OSORIO”, cuando en realidad, como se indicó, es **SERGIO ALEJANDRO FARFÁN OSORNO**.

En ese sentido, para evitar confusiones de identificación del proceso y las partes, esta Sala procede a **corregir** el fallo de 30 de junio de 2020, eso sí, precisando que el mismo en momento alguno compromete la decisión adoptada, la cual permanece incólume.

3. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso):

«Toda providencia en que se hay incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración es éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.»

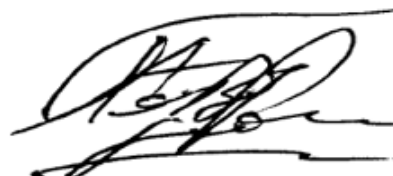
Remítase a la Sala de Casación Civil de esta Corporación, para lo de su cargo.

Contra esta decisión no procede ningún recurso.

Cúmplase,



JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS

SRS



PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria